



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVIII - Nº 999

Bogotá, D. C., martes 6 de octubre de 2009

EDICION DE 4 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
 www.secretariasenado.gov.co

JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
 SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 145 DE 2009 SENADO

por medio de la cual se modifica el artículo 6° del Decreto-ley 1790 del 2000, y el artículo 5° del Decreto-ley 1791 de 2000, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 29 de septiembre de 2009

Honorable Senador

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO

Presidente

Comisión Segunda

Honorable Senado de la República

Asunto: Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 145 de 2009 Senado.

Señor Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado, y teniendo en cuenta el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 145 de 2009 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 6° del Decreto-ley 1790 del 2000, y el artículo 5° del Decreto-ley 1791 de 2000, y se dictan otras disposiciones, en los siguientes términos:

OBJETIVO DEL PROYECTO

...aunque el navío de nuestras Fuerzas Militares navegue en mares de éxitos y reconocimientos, aun mantiene un "bajo perfil" frente a sus pares...

El presente proyecto de ley, tiene como objeto modificar el artículo 6°, del Decreto-ley 1790 del 2000, y el artículo 5°, del Decreto-ley 1791 del mismo año, creando el Grado de TENIENTE GENERAL Y EL DE ALMIRANTE

DE FRAGATA, en la jerarquía de oficiales, esta iniciativa, pretende reformar la sección de generales y el número de soles (insignias), que se portarían por parte de cada uno de estos oficiales, permitiendo que nuestros máximos generales portaran los cuatro soles y se pusieran a tono con sus pares a nivel internacional.

Nuestros generales deberían recibir un trato protocolario acorde a su nivel jerárquico en el ámbito internacional, pues en la mayoría de países con fuerzas armadas similares a las colombianas, el oficial de más alta jerarquía, alcanza el grado equivalente a general de cuatro soles¹.

Este sería pues un aporte a la valiosa labor que adelantan nuestras Fuerzas Armadas, no solo a nivel nacional, sino internacional.

Con el propósito de ilustrar lo anterior, se muestra a continuación un cuadro comparativo que relaciona, la jerarquía de los oficiales de algunos países latinoamericanos, así como la jerarquía de los oficiales de algunos países de la OTAN.

¹ Esta comparación es simplemente una constatación de la necesidad de darle a Nuestras Fuerzas Militares la distinción y el reconocimiento que se merecen en el ámbito internacional.

Cada país cuenta con diferentes amenazas a su soberanía y seguridad, de modo que la madurez de sus Fuerzas Armadas, debe ser acorde a los principios constitucionales establecidos, pues la seguridad de los ciudadanos es el principal móvil de cualquier Fuerza Armada del orbe.

Es importante señalar de igual forma, que esta iniciativa surge de la necesidad de reconocer en nuestros comandantes de fuerza, el liderazgo y su condición de representantes de Colombia ante el Mundo, ya que en el comparativo latinoamericano, países como Brasil, Ecuador a nivel regional; y Estados Unidos, Canadá y México a nivel continental, manejan dentro de sus fuerzas *EL GENERAL DE CUATRO SOLES*.

Para los efectos se anexa el cuadro comparativo y sus equivalencias internacionales:

OTAN		OF 10	OF 9	OF 8	OF 7	OF 6
COD	Rango	GENERAL DEL EJERCITO *****	GENERAL ****	TENIENTE GENERAL ***	MAYOR GENERAL **	BRIGADIER GENERAL *
REINO UNIDO	Ejército	MARISCAL DE CAMPO	GENERAL	TENIENTE GENERAL	MAYOR GENERAL	BRIGADIER
ESPAÑA	Ejército	CAPITAN GENERAL	GENERAL DE EJERCITO	TENIENTE GENERAL	GENERAL DE DIVISION	GENERAL DE BRIGADA
PORTUGAL	Ejército	MARISCAL	GENERAL	TENIENTE GENERAL	MAYOR GENERAL	BRIGADIER GENERAL
ALEMANIA	Ejército		GENERAL	TENIENTE GENERAL	MAYOR GENERAL	BIRGADIER GENERAL
FRANCIA	Ejército	MARISCAL DE FRANCIA	GENERAL DEL EJERCITO	GENERAL DEL CUERPO ARMADO	GENERAL DE DIVISION	GENERAL DE BRIGADA
GRECIA	Ejército		STRATIGO	ANTISTRATIGO	Y POSTRATIGO	TAXIARCHOS
PAISES BAJOS	Ejército		GENERAL	TENIENTE GENERAL	MAYOR GENERAL	BRIGADIER GENERAL
CANADA	Ejército		GENERAL	TENIENTE GENERAL	MAYOR GENERAL	BRIGADIER GENERAL
MEXICO	Ejército		SEC. DEFENSA NACIONAL	GENERAL DE DIVISION	GENERAL DE BRIGADA	BRIGADIER GENERAL
BRASIL	Ejército	MARISCAL DEL EJERCITO	GENERAL DEL EJERCITO	GENERAL DE DIVISION	GENERAL DE BRIGADA	
ECUADOR	Ejército		GENERAL DEL EJERCITO	GENERAL DE DIVISION	GENERAL DEBRIGADA	
VENEZUELA	Ejército		GENERAL EN JEFE	MAYOR GENERAL	GENERAL DE DIVISION	GENERAL DE BRIGADA
COLOMBIA	Ejército			GENERAL	MAYOR GENERAL	BRIGADIER GENERAL

PROYECTO DE LEY NUMERO 145
DEL 2009

por medio de la cual se modifica el artículo 6° del Decreto-ley 1790 del 2000 y el artículo 5° del Decreto-ley 1791 de 2000, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 6°, del Decreto-ley 1790, quedará así:

Artículo 6°. Jerarquía. La jerarquía y equivalencia de los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares para efectos de mando, régimen interno, régimen disciplinario y Justicia Penal Militar, lo mismo que para todas las obligaciones y derechos consagrados en este decreto, comprende los siguientes grados en escala descendente:

a) OFICIALES

1. Ejército

a) Oficiales Generales

1. General
2. Teniente General
3. Mayor General
4. Brigadier General

b) Oficiales Superiores

1. Coronel
2. Teniente Coronel
3. Mayor

c) Oficiales Subalternos

1. Capitán
2. Teniente
3. Subteniente

2. Armada

a) Oficiales de Insignia

1. Almirante
2. Almirante de Fragata
3. Vicealmirante
4. Contralmirante

b) Oficiales Superiores

1. Capitán de Navío
2. Capitán de Fragata
3. Capitán de Corbeta

c) Oficiales Subalternos

1. Teniente de Navío
2. Teniente de Fragata
3. Teniente de Corbeta

3. Fuerza Aérea

a) Oficiales Generales

1. General
2. Teniente General
3. Mayor General
4. Brigadier General

b) Oficiales Superiores

1. Coronel
2. Teniente Coronel
3. Mayor

c) Oficiales Subalternos

1. Capitán
2. Teniente
3. Subteniente

b) SUBOFICIALES**1. Ejército**

- a) Sargento Mayor
- b) Sargento Primero
- c) Sargento Viceprimero
- d) Sargento Segundo
- e) Cabo Primero
- f) Cabo Segundo
- g) Cabo Tercero

2. Armada

- a) Suboficial Jefe Técnico
- b) Suboficial Jefe
- c) Suboficial Primero
- d) Suboficial Segundo
- e) Suboficial Tercero
- f) Marinero Primero
- g) Marinero Segundo

3. Fuerza Aérea

- a) Técnico Jefe
- b) Técnico Subjefe
- c) Técnico Primero
- d) Técnico Segundo
- e) Técnico Tercero
- f) Técnico Cuarto
- g) Aerotécnico

Artículo 2°. El artículo 5°, del Decreto-ley 1791, quedará así:

Artículo 5°. Jerarquía. La jerarquía de los oficiales, nivel ejecutivo, suboficiales y agentes de la Policía Nacional, para efectos de mando, régimen disciplinario, Justicia Penal Militar, lo mismo que para todos los derechos y obligaciones consagrados en este Decreto, comprende los siguientes grados:

1. Oficiales
 - a) Oficiales generales
 1. General
 2. Teniente General
 3. Mayor General
 4. Brigadier General
 - b) Oficiales superiores
 1. Coronel
 2. Teniente Coronel
 3. Mayor

c) Oficiales subalternos

1. Capitán
2. Teniente
3. Subteniente
2. Nivel ejecutivo
 - a) Comisario
 - b) Subcomisario
 - c) Intendente Jefe
 - d) Intendente
 - e) Subintendente
 - f) Patrullero
3. Suboficiales
 - a) Sargento Mayor
 - b) Sargento Primero
 - c) Sargento Viceprimero
 - d) Sargento Segundo
 - e) Cabo Primero
 - f) Cabo Segundo

4. Agentes

- a) Agentes del Cuerpo Profesional
- b) Agentes del Cuerpo Profesional especial.

Artículo 3°. En todas las normas donde se haga referencia al ascenso de oficiales, generales y de insignia, se tendrá en cuenta la modificación señalada en los artículos 1° y 2° de esta ley.

Artículo 4°. El Gobierno Nacional estará facultado para modificar los uniformes, insignias y demás elementos distintivos de cada grado.

Artículo 5°. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Carlos Emiro Barriga Peñaranda,
Honorable Senador de la República.

PROPOSICION

Con base en las consideraciones de conveniencia, honorables Senadores, me permito rendir informe de Ponencia Positiva, para primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, al **Proyecto de ley número 145 de 2009 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 6° del Decreto-ley 1790 del 2000, y el artículo 5° del Decreto-ley 1791 de 2000, y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,

Carlos Emiro Barriga Peñaranda,
Honorable Senador de la República.

